01/11/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Despido: error de cálculo.

Si es excusable se producirá el cese del devengo de los salarios de tramitación

En caso de despido improcedente, de acuerdo con el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores la empresa puede suspender el cómputo de los salarios de tramitación reconociendo previamente la improcedencia del despido del trabajador y efectuar el ofrecimiento al trabajador de las cantidades que permitan, a priori, alcanzar el acuerdo conciliatorio sobre el despido. La cuestión que se plantea en el supuesto planteado es si el pago mediante pagaré del importe correspondiente a la indemnización en el que se produce un error de 79,44 euros es susceptible de suspender o no el cómputo del plazo de los salarios de tramitación.

A los efectos de la consignación indemnizatoria que congela los salarios de trámite debe distinguirse entre la consignación insuficiente por “error excusable” y la consignación insuficiente por negligencia o “error inexcusable”, pues una interpretación excesivamente rigorista y cerrada de

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF